

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 28 de julio de 2026.

Citar este número al responder: 0721-493082024

Señores
Andrés Felipe Rodríguez Carabalí
Fredy Hernández Ríos
Palmira

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñaio del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 135
Fecha del Acto Administrativo:	del 28 de mayo de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	29 de julio de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	04 de agosto de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Ximena Montoya – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0721-039-002-055-2024.

AUTO No. 135
(28 DE MAYO DE 2026)

«POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DECLARA CERRADA LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL»

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, una vez finalizado el período probatorio, la autoridad ambiental debe correr traslado al presunto infractor para presentar alegatos de conclusión antes de emitir el informe técnico y el acto administrativo sancionatorio.

Que el traslado para alegar de conclusión garantiza el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor, conforme al principio de debido proceso consagrado en los artículos 29 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011

Que la Actividad 17 del procedimiento interno de calidad CÓDIGO: PT.0340.14 "TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL", vigente a la fecha, señala que una vez vencido el período probatorio posterior a la etapa de descargos, la Entidad debe ordenar mediante auto el cierre de la investigación y correr y traslado para alegar de conclusión.

Que efectuado el control oficioso de legalidad al presente procedimiento se procedió a verificar el agotamiento de la notificación por aviso del pliego de cargos al presunto infractor en la página web de la entidad, sin pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, dando cumplimiento al procedimiento interno antes mencionado, esta dirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado del expediente 0721-039-002-055-2024 a los señores Andrés Felipe Rodríguez Carabalí, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.796.064 y Fredy Hernández Ríos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.928.787, para alegar de conclusión, por el termino de Diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29 A 32 Barrio Mirriñao, en el Municipio de Palmira

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez vencido el término de traslado para los alegatos de conclusión, se declara de manera automática el cierre de la investigación.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos previstos en la actividad 17 del procedimiento interno para el trámite sancionatorio ambiental, una vez vencido el término para alegar de conclusión, la UGC correspondiente designara con memorando a Dos funcionarios o contratistas; entre los cuales estará un abogado y un profesional con formación en el recurso natural afectado para que rindan el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, de acuerdo a la disponibilidad. A los designados se les concede el término de Diez (10) días concurrentes para la expedición del informe, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores Andrés Felipe Rodríguez Carabalí y Fredy Hernández Ríos, en los términos de los dispuesto en la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Ximena Montoya – Sustanciadora – Gestión Ambiental en el Territorio
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado.
Archívese en Expediente No. 0721-039-002-055-2024.

